

ción Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción, tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas normas legales y demás disposiciones de aplicación; condicionando su confirmación definitiva a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 63/1972, de 13 de enero.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

La Entidad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

1453 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1975.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,064	56,234
1 dólar canadiense	56,498	56,726
1 franco francés	12,901	12,955
1 libra esterlina	132,425	133,052
1 franco suizo	22,325	22,437
100 francos belgas	158,866	159,801
1 marco alemán	23,771	23,893
100 liras italianas	8,695	8,735
1 florin holandés	22,911	23,027
1 corona sueca	13,908	13,985
1 corona danesa	9,938	10,036
1 corona noruega	11,006	11,062
1 marco finlandés	15,866	15,959
100 chelines austríacos	335,311	338,351
100 escudos portugueses	227,995	230,561
100 yens japoneses	18,632	18,719

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1454

ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a «Urbanización Costa de la Calma, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca-Baleares) para la construcción de diversas obras al este de la zona concedida por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1969.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Urbanización Costa de la Calma, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá.

Superficie aproximada: 4.035 metros cuadrados.

Destino: Construcción de diversas obras al este de la zona concedida por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1969.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Diez pesetas y cinco pesetas por metro cuadrado y año de superficie de la zona marítimo-terrestre y del mar territorial, respectivamente.

Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito, excepto el balneario.

El beneficiario facilitará acceso público gratuito mediante los paseos, senderos y escaleras, a las obras de la presente autorización de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa, y en plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido, respectivamente. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1455

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 502.768/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.768/72, promovido por el Ayuntamiento de Boñar (León), contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de enero y 5 de junio de 1972, sobre expropiación total de las localidades de Rucayo, Valdehuesa y Orenes, como consecuencia de la construcción del embalse del Porma o Vegamián; la Sala Quinta, del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Boñar (León), contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de doce de enero y quince de junio de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de la petición de expropiación total de las Entidades Menores Rucayo, Orenes y Valdehuesa, debemos anularlas y las anulamos por contrarias a derecho, así como declaramos la nulidad parcial del expediente en que las mismas han sido dictadas, debiendo retrotraerse las actuaciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ochenta y ocho y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, continuando su tramitación con arreglo a la misma hasta que se dicte por el Consejo de Ministros la resolución que estime pertinente; sin hacer expresa declaración de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

1456

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Unión de la Victoria» para continuar perforación de galería que tiene emboquillada a la cota de 760 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Los Dornajos, término municipal de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

Don Domingo Cabrera Cruz, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Unión de la Victoria», ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería denominada «Salto del Morisco», que tiene emboquillada a la cota de 760 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Laja de los Risquejos», en la margen derecha del barranco de Los Dornajos, en el monte de propios del término municipal de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Unión de la Victoria» las obras ejecutadas clandestinamente en la galería autorizada en el expediente número 1.622 del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, que tiene emboquillada a la cota de 760 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Los Dornajos, en el paraje conocido por «Laja de los Risquejos», en el monte de propios del término municipal de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de 952,50 metros de longitud, con una alineación de 145º centesimales de rumbo referido al Norte magnético, que comienza a los 1.500 metros de la bocamina de la galería.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Unión de la Victoria» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación del tramo de galería que se legaliza en el apartado A) de esta resolución, con o'ro de 447,50 metros de longitud, de una sola alineación con rumbo de 145º centesimales respecto al Norte magnético, que comienza a los 2.452,50 metros de la bocamina, y mediante la perforación de un ramal con

principio a los 1.360 metros de la bocamina, que tiene una alineación de 2.000 metros de longitud y un rumbo de 185° centesimales, también respecto al Norte magnético, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín, en Santa Cruz de Tenerife, 15 de marzo de 1951, con un presupuesto total de ejecución de 2.069.325,43 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización; quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Segunda.—Los rumbos de las alineaciones deberán referirse al Norte verdadero.

Tercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Sexta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Séptima.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Octava.—Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

Diez.—Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuentas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

Once.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Doce.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Trece.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Catorce.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Quince.—El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Diecisiete.—Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1457

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Prudencio Dug Rodríguez de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz (Badajoz), con destino a riegos por aspersión.

Don Prudencio Dug Rodríguez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz (Badajoz), con destino al riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Prudencio Dug Rodríguez autorización para derivar un caudal de aguas públicas del cauce del río Guadiana de 29 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 48,45 hectáreas totales, en una finca de su propiedad, denominada «Hoyo de Albalá», en término municipal de Badajoz (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueban. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no podrá ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz (Badajoz) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden do-